

PL 3127
Sobre S/N
INSISTENCIA

**EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA**

POR CUANTO:

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL DECRETO
LEGISLATIVO 85, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, A FIN DE
AMPLIAR EL ÁMBITO DE PARTICIPACIÓN Y FORTALECER EL
PROCESO DE PERMANENTE INTEGRACIÓN**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente norma tiene como objetivo la modificación de los artículos 16 y 17 del Decreto Legislativo 85, Ley General de Cooperativas, a fin de ampliar el ámbito de participación y fortalecer el proceso de permanente integración.

**Artículo 2. Modificación de los artículos 16 y 17 del Decreto Legislativo 85,
Ley General de Cooperativas**

Se modifican los artículos 16 y 17 del Decreto Legislativo 85, Ley General de Cooperativas, en los siguientes términos:

“Artículo 16.- Para ser socios de una organización cooperativa es necesario, según los casos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente:

1. Que las personas naturales tengan capacidad legal, salvo los casos de menores de edad que, por excepción, autorice el reglamento;
2. Que las personas jurídicas estén constituidas e inscritas con arreglo a ley;
3. Que, en todo caso, reúnan los demás requisitos exigidos por el estatuto.

Artículo 17.- Podrán ser socios de las cooperativas las personas naturales o personas jurídicas que reúnan los requisitos establecidos por el estatuto



Despacho Presidencial

Atención al Ciudadano y Atención al Cliente

14/04/23 - 10:28:47

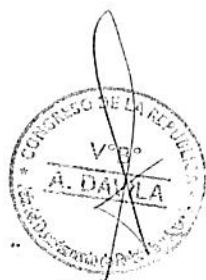
Registro: 23-0008640

Clave: 5174

Nota: La recepción NO es conforme a protocolo

Consultas: www.gob.pe/presidencia

Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



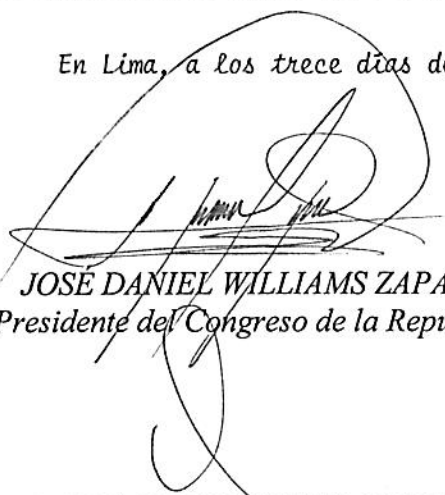
de la respectiva cooperativa. El ingreso es libre, supeditado a los requisitos o condiciones previstas en dicho estatuto, sin discriminación de ninguna naturaleza.

El número de socios persona jurídica no debe superar el tercio de socios persona natural, de la misma forma en los órganos de administración”.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los trece días del mes de abril de dos mil veintitrés.


JOSE DANIEL WILLIAMS ZAPATA
 Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
 Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

